



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #00728

Asunto: Admite tutela
Demandante: Luis Carlos Villanueva Barriga¹
Demandado: Juzgado Séptimo Civil Municipal Local²
Vinculados: Héctor Alexander Pira Flórez³
Omar Flórez Morales⁴
Adela Villanueva Barriga
Clara Elena Villanueva Barriga
Héctor Fabio Villanueva Barriga
Orlando Villanueva Barriga
Derechos: Debido proceso
Radicado: 66001-31-03-002-2024-00079-00

ASUNTO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es competente porque la presunta vulneración se produjo en la ciudad de Pereira Rda y la autoridad convocada es inferior funcional de esta agencia judicial. (Art 1.5° Dto. 333/2021).

De los hechos narrados se infiere la necesidad de vincular a los señores Adela Villanueva Barriga, Clara Elena Villanueva Barriga, Héctor Fabio Villanueva Barriga y Orlando Villanueva Barriga, en calidad de demandantes en el proceso de Sucesión Intestada radicado al número 66001-40-03-007-2018-00121-00 que adelanta el Juzgado accionado, y a los abogados Héctor Alexander Pira Flórez y Omar Flórez Morales, como quiera que pueden ser destinatarios de alguna orden que se llegará a dar en el presente asunto.

Corolario de lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite preferencial y sumario señalado en los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Finalmente, como quiera que en las actuaciones no se avizora el correo electrónico, ni dirección física en donde se pueda notificar los vinculados señores Adela Villanueva Barriga, Clara Elena Villanueva Barriga, Héctor Fabio Villanueva Barriga y Orlando Villanueva Barriga, en aras de garantizar la debida integración del contradictorio, emplácese a los mismos, a través de la página web de la Rama Judicial "[www.ramajudicial.gov.co.novedades](http://www.ramajudicial.gov.co/novedades)" con el fin de que se pronuncien sobre la acción de tutela en el término de un (1) día.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Luis Carlos Villanueva Barriga C.C. 10.086.848 contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Pereira.

Segundo: Vincular a la presente acción a los señores Adela Villanueva Barriga, Clara Elena Villanueva Barriga, Héctor Fabio Villanueva Barriga y Orlando

¹ Luis.carlos.villanueva.b@gmail.com

² j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ alexanderpira@hotmail.com

⁴ Omar_florez342@hotmail.com

Villanueva Barriga, y a los abogados Héctor Alexander Pira Flórez y Omar Flórez Morales.

Tercero: Imprimir el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Cuarto: Correr traslado a los accionados y a los vinculados; para que en el término de **un (1) día**, a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa.

En el mismo término rendirán informe sobre los hechos de la tutela y presentarán los documentos dónde consten los antecedentes del asunto.

Quinto: Emplácese a los señores Adela Villanueva Barriga, Clara Elena Villanueva Barriga, Héctor Fabio Villanueva Barriga y Orlando Villanueva Barriga, a través de la página web de la Rama Judicial “*www.ramajudicial.gov.co.novedades*” con el fin de que se pronuncie sobre la acción de tutela en el término de un (1) día.

Sexto: Requerir a la autoridad accionada para que remita copia digital íntegra del expediente radicado bajo el Nr. 66001-40-03-**007-2018-00121-00**, para que obre como prueba. Para ello contará con un (1) día contado a partir de la notificación.

Séptimo: Notificar a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto. 2591/1991.

Notifíquese,

JDRT

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a875d26e70ddc8e35b42073ea8afc07d605840058face0ab84423e92da0557**

Documento generado en 06/03/2024 07:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>